

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia y Ecología.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM,
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 20024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de justicia y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Implementar y desarrollar un programa continuo de capacitación para los servidores públicos en la identificación y persecución de daños ambientales en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, entidad ésta que desempeñará un papel importante en la identificación y seguimiento de las violaciones ambientales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, en relación con el Código Penal Federal, XXI y XXIII respecto del Código Nacional de Procedimientos Penales y XXIX-G, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...

Artículo 415. *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:*

I. a la II. ...

...
...
...

Artículo 416. *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas*

fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

[...]

[...]

[...]

Artículo 415. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión **y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. a II.

[...]

[...]

[...]

Artículo 416. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos

marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 417. *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.*

Artículo 418. *Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:*

químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

[...]

Artículo 417. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418. Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la **III.** ...

...
...

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. a la **VI.** ...

...
...

Artículo 420. *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

I. a la **V.** ...

...
...

I. a **III.** [...]

[...]

[...]

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. a **VI.** [...]

[...]

[...]

Artículo 420. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien ilícitamente:**

I. a **V.** [...]

[...]

[...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 420 Ter. *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quién en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.*

...

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad.

...

...

I a la **VII.** ...

Artículo 420 Ter. Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

[...]

SEGUNDO. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

[...]

[...]

I. a VII. [...]

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

Artículo 19. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, **delitos contra el ambiente**, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

[...]

[...]

[...]

TERCERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:



I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

...

Artículo 29. La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, *contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.*

...

I. De **veintisiete a cuatro mil quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De **noventa a cincuenta y cuatro mil trescientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

[...]

Artículo 29. La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en **veinte** años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir y armonizar las disposiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

reglamentarias que correspondan conforme a lo
dispuesto en el mismo.

Luis Santos Galindo.